



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00128-00
Demandante: PATRICIA DEL PILAR CARRILLO GUEVARA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia de 18 de octubre de 2019 (fls. 68-71), mediante la cual se remitió por competencia el expediente, este Despacho procederá a resolver sobre la admisión de la demanda.

La señora PATRICIA DEL PILAR CARRILLO GUEVARA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (L. 1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 998 del 18 de julio de 2018, que condicionó el pago de su pensión de jubilación a su retiro del servicio como docente.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 num. 3 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibidem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adecuar el contenido de la demanda puesto que los numerales 4, 6, y 7, del acápite II denominado “HECHOS” no corresponden a hechos u omisiones, propiamente dichos, que puedan servir de fundamento a las pretensiones, téngase en cuenta que el sustento fáctico del medio de control debe corresponder a hechos y no, como se observa en la demanda, a valoraciones subjetivas, ni normas que, mejor, deberían señalarse como sustento legal de aquella o como premisa argumentativa del concepto de violación.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00128-00
Demandante: PATRICIA DEL PILAR CARRILLO GUEVARA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por PATRICIA DEL PILAR CARRILLO GUEVARA contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001-I-000

Firmado Por:
ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00128-00
Demandante: PATRICIA DEL PILAR CARRILLO GUEVARA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Código de verificación:

**68a4e9cb403f1fd0bf82415cf1a30fbf9bb0c127b3e1110bed48e813
2a51505e**

Documento generado en 26/10/2020 07:28:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**